Nota DNC N° 1363 /2023

Asunción, 9 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**412972**
Expediente	**322876**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS DE NATALIO - PLURIANUAL 2022 Y 2023
Entidad	Municipalidad de Natalio
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Informe de evaluación:
   1.1. Hoja 6: personal de la zona indica (10%), en tanto que en el PBC requiere (40%). Solicitamos ajustar inconsistencia.
   1.2. En la capacidad legal se procedió a la evaluación de los incisos (a y b), en el informe no se visualiza si procedió a la evaluación de los requerimientos(…A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos a) y b), **m) y n)** del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por **Ley Nº 6716/2021**..).

2. Inconsistencia entre los datos establecidos en el SICP y las documentaciones de la adjudicación; se observa que indica como fecha 31/10, en tanto que en el SICP indica (27/10). Solicitamos ajustar inconsistencia.

3. Falta de remisión de documentos de la adjudicación o la remisión de documentos de adjudicación ilegibles; el cuadro de correo electrónico es ilegible, no se visualiza si se remitió a todas las partes ni la fecha de realización del acto de notificación.

4. Inconsistencia entre los datos establecidos en el SICP:

Monto Adjudicado	Monto del Periodo
1.093.226.400	546.613.200

   4.1. Considerando que el PAC no es plurianual, solicitamos proceder a ajustar remitiendo el formulario Anexo B 02 05, (vía mesa de entrada digital – adjudicaciones municipios).

5. Cuadro comparativo de ofertas: se observa que el mismo ha sido firmado por los miembros de comité de evaluación, solicitamos ajustar a la proforma de cuadro comparativo formulario ANEXO B 02 08, y constar de manera detallada los ítems y sub ítems conforme a lo cargado en el SICP.

6. Se observa que un proceso de llamado se encuentra en curso (estado - retenido), solicitamos proceder a la cancelación del mismo, ya que corresponde al mismo PAC.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna